

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2019-00291-00 (Divisorio).

En memorial que antecede el doctor Eduardo José Ramos López, portador de la C.C. 78.075.332 de Lorica y T.P. 155.339 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la señora Diana Karina Ríos Pérez, manifiesta que coadyuva la contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención en los mismos términos en que fueron propuestas por los señores Guillermo Ríos Pérez y Ana Viviana Pernet Pérez, como quiera que la solicitud fue presentada dentro del término legal (Art. 96 ibidem) el despacho aceptará la misma.

Por otra parte, la demandada Lia Fernanda Pernet Pérez (C.C. 1.064.976.184), manifiesta al despacho que le confiere poder amplio y suficiente a la señora Ana Viviana Pernet Pérez, para que en su nombre y representación entre otras facultades designe un apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia. Siendo ello así, la señora Ana Viviana Pernet Pérez, confiere poder al doctor Eduardo José Ramos López -ya identificado-, a quien se le reconocerá personería de conformidad a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, esta Judicatura ordenará tener notificada por conducta concluyente a demandada Lia Fernanda Pernet Perez, a partir de la fecha en que se recibió el escrito contentivo del poder en la Secretaria del despacho y desde la cual les comenzará a correr el término para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 301 ibídem, pero como quiera que el profesional del derecho aludido manifiesta al despacho que coadyuva la contestación y demanda de reconvención obrante en el proceso, esta judicatura por ser legal y procedente tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se encuentra pendiente por resolver el memorial de sustitución de poder presentado por la doctora Vanessa Margarita Cogollo Berrocal, quien manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido por los demandantes a la doctora Cinia Estella

Lombana Ayala, portadora de la C.C. 50.901.811 y T.P. 257.498 del C.S. de la J, a quien se le reconocerá personería jurídica de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

A su turno, la profesional del derecho aludida allega al despacho el envío de notificaciones por aviso a los poderdante del doctor Eduardo José Ramos López, las cuales deben ir dirigidas a cada uno de los demandados individualmente y a las direcciones aportadas en la demanda, tal y como fueron remitidas las citaciones y si existe cambio de domicilio de estos, le asiste la carga procesal de informar al Juzgado si conoce una nueva, por lo tanto se requiere a la togada para que surta el trámite de notificación de los demás demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

Primero. Reconocer al doctor Eduardo José Ramos López, portador de la C.C. 78.075.332 de Lorica y T.P. 155.339 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Lia Fernanda Pernet Pérez, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Lia Fernanda Pernet Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas Diana Karina Ríos Pérez y Lia Fernanda Pernet Pérez, por haber sido presentada dentro del termino legal

Cuarto. Aceptar la sustitución del poder que realiza la doctora Vanessa Margarita Cogollo Berrocal a la doctora Cinia Estella Lombana Ayala.

Quinto. Reconocer a la doctora Cinia Estella Lombana Ayala, portadora de la C.C. 50.901.811 y T.P. 257.498 del C.S. de la J, como vocera judicial de los demandantes en los términos del memorial poder.

Sexto. Requerir a la parte actora para que surta el trámite de notificación de los demás demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65a14e4c05f79b8157a5c624da96d703179f902b6b9277c160a7d5557cf0a28

Documento generado en 20/01/2021 10:06:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**